



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2282

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.

Demandante: **OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.**

Demandado: **CLINICA UCI DEL RIO S.A.**

Rad. No.: 761114003003-2023-00066-00

A S U N T O :

Procede el despacho en resolver incidente de Desembargo de presentados inicialmente **por la señora ADRIANA GUEVARA RAMIREZ, en calidad de Representante Legal de la IPS CLINICA UCI DEL RIO SA**, y en su condición de abogada Liquidadora y como liquidador suplente el señor **JULIÁN GUEVARA RAMÍREZ**; manifiestan que fue aprobado en Acta de Reunión de ASAMBLEA ORDINARIA del 2023/03/29 (anexo 15 expediente digital).

Posteriormente, mediante escrito del 14 de septiembre de 2023, manifiesta el **señor CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL** que actuando en calidad de **Liquidador de la CLÍNICA UCI DEL RÍO según Acta No. SGC-FO-002 del 31 de agosto de 2023** de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2023 con el No. 14474 del libro IX, y así figura, allegando Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Buga, con fecha de expedición del 13 de septiembre de 2023 (anexo 23, folio 17).

En ese orden de ideas, el Despacho no se pronunciará sobre la solicitud inicial del incidente de desembargo y la revocatoria del poder presentada por la doctora Adriana Guevara Ramírez; en atención que está asumiendo un **nuevo liquidador principal el doctor Carlos Arcesio Benítez Bernal** que será tenido en cuenta ya el mismo fue reconocido por la entidad en estado de liquidación; como se desprende del certificado anexo.

ANTECEDENTES DEL INCIDENTE DE DESEMBARGO

Manifiesta el nuevo liquidador que maneja dineros de la salud para prestar dicho servicio, **con destinación específica, siendo pagados a través del ADRES,**



ya son una IPS de Nivel III; y actualmente aparece la inscripción de la disolución y posterior liquidación, tiene pendiente órdenes de pago al personal médico y los parafiscales y DIAN, pero no se ha podido efectuar porque aparecen medidas cautelares que le impiden cancelar dichas obligaciones.

Argumenta que dentro del este asunto se dictó auto de embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's, entre otros, librándose la comunicación ante las respectivas entidades bancarias, donde se retuvieron por los bancos recursos públicos que financian la salud, entre ellos recursos destinados al pago de obligaciones laborales que permiten la prestación de servicios de salud, los cuales son inembargables según el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 con destinación específica.

CONSIDERACIONES:

Mediante **auto interlocutorio No. 829 de abril 14 de 2023**, de medidas cautelares, se decretó el embargo y retención de los dineros de la parte demandada de las entidades bancarias a) **BANCOLOMBIA No. 884113421, anexo 11**, b) BANCOOMEVA No. 174921506, **anexo 13**, c) BANCO BBVA COLOMBIA No. 100021102, **anexo 10**; entidades que ya se pronunciaron registrando la medida.

En el numeral SEGUNDO se ADVIERTE a las entidades VERIFIQUEN si **la medida no afecta cuentas inembargables de recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, administrados por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – “ADRES.**

Y en el numeral QUINTO se ordenó notificar a la **Procuraduría Judicial Para Asuntos Civiles**, responde la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION quien en contestación por oficio del 2 de mayo de 2023 (anexo 12), remitió por competencia al **Centro de Atención a la Comunidad de la Personería Municipal Valle de Cauca – Guadalajara de Buga**. el Despacho notificará de este incidente al organismo de control de esta ciudad, ente de control que será tenido en cuenta este trámite.

De la respuesta emitidas por el **BANCO BBVA COLOMBIA** para la cuenta No. **100021102**; manifestó que para las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada, a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo (anexo 10 del expediente digital).



BANCOLOMBIA envía respuesta el 02 de mayo de 2023, informando que la CLINICA UCI DEL RIO SA 900249053. Cuenta Corriente 3421. La medida de embargo fue registrada (anexo 11 del expediente digital).

Sin embargo, se reiterará el **oficio No. 715 de abril 27 de 2023**; a la entidad bancaria **BANCOOMEVA No. 174921506** con relación a la medida cautelar decretada mediante **auto interlocutorio No. 829 de abril 14 de 2023**, en el sentido que en su contestación del 5 de mayo de 2023, indicó que la medida de embargo fue registrada en los depósitos financiero (IDENTIFICACIÓN No. 900249053, **sin indicar, sí la medida afectaba o no las cuentas inembargables de recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, administrados por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – “ADRES”**. Consultada la Base de Datos de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este juzgado, no aparece dineros depositados. (anexo 13 del expediente digital).

Igualmente; se oficiará a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA**, para informe que tramite pendiente y demás actuaciones que dio inicio al **PROCESO DE LIQUIDACION** de la razón social **CLINICA UCI DEL RIO SA**, tal como se desprende de la lectura del Certificado de mercantil, (anexo 23 del expediente digital).

Ahora, con relación al INCIDENTE DE DESEMBARGO, el artículo 129 del CGP. Establece: *PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. “..(..). En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, **del escrito se correrá traslado por tres (3) días**, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.* (Negrillas del Juzgado).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de tres (03) días a la parte demandante, de la solicitud de incidente de desembargo de los dineros y medidas cautelares decretadas en el presente proceso ejecutivo, incidente presentado por el **LIQUIDADOR doctor CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL**



de la **CLÍNICA UCI DEL RIO S.A**, argumentando que maneja dineros de la salud para prestar dicho servicio, con destinación específica, siendo pagados a través del ADRES, porque son una **IPS de Nivel III**; y actualmente aparece la inscripción de la disolución y posterior liquidación, para que si a bien lo tiene se pronuncie.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad a la entidad bancaria BANCOOMEVA No. 174921506, para que manifieste sí la medida afecta o no las cuentas inembargables de recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, administrados por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – “ADRES”, decretada mediante auto interlocutorio No. 829 de abril 14 de 2023, comunicada y recibida mediante oficio No. 715 de abril 27 de 2023; en el sentido que en su contestación del 5 de mayo de 2023, indicó que la medida de embargo fue registrada en los depósitos financiero (IDENTIFICACIÓN No. 900249053.

TERCERO: OFICIAR a la **Cámara de Comercio de Buga**, para informe que tramite pendiente y demás actuaciones competentes tiene para definir dentro de la solicitud de **liquidación de la razón social CLINICA UCI DEL RIO S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR a la Personería ante el **Centro de Atención a la Comunidad de la Personería Municipal Valle de Cauca – Guadalajara de Buga**; de la presente decisión.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL** —LIQUIDADOR **CLÍNICA UCI DEL RIO S.A.** con C.C.1.085.904.334 y T.P.233.499 C.S.J.

SEXTO: PONER en conocimiento la certificación de cuenta expedida por la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES ADRES** de fecha 21 de septiembre de 2023 (anexo 26 expediente digital aportada por el doctor **CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL** —LIQUIDADOR **CLÍNICA UCI DEL RIO S.A**), donde Informa lo siguiente:

“Que la **CLINICA UCI DEL RIO S.A.** identificado con el NIT 900249053 tiene registrada en la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES** la **cuenta corriente No. 84884113421 del Banco Bancolombia**, de conformidad con lo establecido en las resoluciones No. 3503 de 2015 modificada por la Resolución 2916 de 2018 (por la cual se establecen los porcentajes y las condiciones para el giro directo de los recursos del Régimen Contributivo de las EPS que no cumplan las metas del régimen de solvencia) y la Resolución 1587



de 2016 (por la cual se establece el mecanismo para que las EPS que operan el régimen Subsidiado reporten los montos a girar a las IPS)” (resaltado fuera del juzgado).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 113.

El anterior auto se notifica Hoy
11 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bad7f05a2b86ff23e627d2e44d8495c52169ffd42fbf5773a31486f3504d35**

Documento generado en 10/10/2023 10:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69daf7be9deb4b8e892394f225b45d4f0d567fb6ef81210c3ae6a339757da120**

Documento generado en 11/10/2023 07:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>